

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor juez el presente asunto a fin de que se resuelva sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 9 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 640**  
**RADICACIÓN: 76001-31-03-004-2022-00305-00**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Resolver de fondo sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 9 de marzo de 2023, concretamente contra la decisión de *“Decretar la inscripción de la demanda sobre todos los signos distintivos que fueron los activos objeto de la compraventa que fueron transferidos y se encuentran en cabeza del demandado FABRICA DE ALIMENTOS PROCESADOS VENTOLINI S.A. EN REORGANIZACION, relacionadas en el escrito de la demanda, y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto. Límitese dicha medida a la suma de \$ 11.050.500.000,00.”*

**II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD**

Sostiene el recurrente que la parte demandante anexó “Póliza emitida por Seguros Mundial en la cual se asegura “el pago de los eventuales perjuicios que se puedan causar con la medida cautelar solicitada”, la cual fue aceptada por el despacho y en consecuencia de se decretó la medida mencionada.

Sin embargo, dice el impugnante, en la póliza no se identifica quién es el asegurado y beneficiario de la referida garantía, como tampoco está debidamente identificado el radicado del proceso.

**III. CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023, con el cual se inadmitió la demanda, también se dispuso que previo a decretar la medida cautelar solicitada y de conformidad con el artículo 590 núm. 2 del C. G. del Proceso, la parte demandante debía prestar caución por la suma de \$110.505.000.00 M/cte, a fin de responder por los posibles perjuicios que con dicha medida puedan causarse.

La parte demandante acató lo ordenado por el despacho aportando la póliza No B100039922 de emitida por Seguros Mundial expedida el 23 de febrero de 2023., la cual fue aceptada por ajustarse a todos los requerimientos legales, contrario a lo que afirma la parte impugnante.

Lo anterior, por cuanto de la revisión de la póliza se observa que en ella se garantiza "los eventuales perjuicios que se puedan causar con la medida cautelar solicitada" dentro del presente proceso, identificándose claramente quienes son las partes, debiéndose entender lógicamente que si el tomador es INDUSTRIA DE ALIMENTOS DON JACOBO NIT. 800156165, el beneficiario será la demandada FABRICA DE ALIMENTOS VENTOLINI S.A. NIT. 800065567, no siendo necesario que lo diga textualmente, porque sería a ella y a nadie más a quien se le causarían los perjuicios garantizados.

Por otra parte, en cuanto a la ausencia de los 23 dígitos del radicado del proceso, hay que decir que para la identificación de este basta con el nombre de las partes, el juzgado donde cursa, y el consecutivo que corresponde a 2023-00305, suficientes datos para establecer que la póliza garantiza "los eventuales perjuicios que se puedan causar con la medida cautelar solicitada" al interior de este asunto. En ese orden de ideas, a juicio de este despacho son infundados los reparos de la parte demandada frente al auto del 9 de marzo de 2023, razón por la cual no se accederá a su reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

**I. RESUELVE:**

**NO REPONER** el auto de fecha 9 de marzo de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

**NOTIFÍQUESE**

El Juez



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

**JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

EN ESTADO Nro. 107 DE HOY 29 JUNIO 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**  
Secretaria